

6º. Contratación A5S-244/2018 “Servicio de apoyo para la vigilancia, control y gestión de los datos proporcionados por el sistema de telecontrol y telemando de los abastecimientos municipales y ayuda en el servicio de asistencia a los municipios. Anualidad 2019”. Medidas del artículo 159.4, letra f) de la ley de contratos del sector público.

Realizada en esta misma sesión la apertura en acto público del sobre comprensivo de la proposición económica de los licitadores admitidos, se procede a realizar las actuaciones señaladas en los artículos 149.2 y 159.4, letra f), de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declaración sobre el cumplimiento de los requerimientos del pliego de cláusulas administrativas particulares en las ofertas de los licitadores, en orden a la adopción de la medida prevista en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, de la Ley de Contratos del Sector Público, de exclusión de las que no los cumplan:

1. Licitadores que cumplen los requerimientos del pliego, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación favorable, por lo que su oferta es admitida.

- HÉCTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

2. Licitadores que no cumplen los requerimientos del pliego, sobre los que se emite pronunciamiento de calificación desfavorable, por lo que su oferta es rechazada.

Ninguno.

3. Sobre la oferta presentada por el licitador HÉCTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ de la que se ha constatado incumplimiento del requisito del artículo 159.4, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Sector Público o en el de la Comunidad Valenciana en la fecha final de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda admitirla siguiendo la RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, mediante resolución adoptada por su

Comisión Permanente en sesión de 24 de septiembre de 2018, según la cual no cabe entender que el requisito legal indicado sea exigible en la situación actual que describe, ya que durante la misma no es posible respetar el principio esencial de la concurrencia, al que el legislador precisamente sujeta la exigencia del requisito expresado.

SEGUNDO.- Identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 149, apartado 2, de la Ley de Contratos del Sector Público, mediante la aplicación de los parámetros objetivos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares rector de la contratación, con la medida prevista en el apartado 3 del artículo indicado, cuando eventualmente concurren en la misma licitación empresas pertenecientes a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal, de que para la aplicación del régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía se tomará únicamente aquella que fuere más baja de entre las del mismo grupo.

1. Parámetros a aplicar: los establecidos en la cláusula 6, apartado 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

2. Medida del artículo 149, apartado 3, de la Ley de Contratos del Sector Público:

Según la declaración formulada por el licitador, no se da en la presente licitación ningún caso de concurrencia de varias empresas pertenecientes a un mismo grupo.

3. Resultados:

3.1. Porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación:

17,00 por 100.

3.2. Porcentaje que representa la baja media:

17,00 por 100.

3.3. Exceso del porcentaje de baja del único licitador sobre la baja media:

0,00 por 100.

4. Presunción de oferta de carácter desproporcionado o anormal:

No incurre el único licitador al no exceder su porcentaje de baja en más de 10 unidades respecto a la baja media.

TERCERO. - Aprobar la valoración de la oferta del licitador en relación a los criterios de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas, efectuada la comprobación en aquellos de los elementos requeridos:

VALORACIÓN DE LAS OFERTAS SOBRE CRITERIOS DE
ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS

LICITADORES	Porcentaje de baja	CRITERIOS A			TOTAL
		a.1	a.2	a.3	
HÉCTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	17,00	45 %	5 %	5 %	55%
<u>CRITERIOS</u>					
a.1. Mayor porcentaje de baja, a aplicar de forma uniforme a los precios unitarios de las unidades recogidas en el presupuesto					
a.2. Cualificación personal adscrito al contrato.					
a.3. Experiencia personal adscrito al contrato.					

CUARTO.- Aprobar la siguiente clasificación de la proposición del único licitador admitido sobre la noción de oferta económicamente adecuada:

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE
MEJOR OFERTA

Orden	Licitadores	Puntos
Único	HÉCTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	100

QUINTO.- Proponer al órgano de contratación que, tras cumplimentar adecuadamente y dentro del plazo legal el requerimiento que se le practique según lo señalado en el artículo 159.4, letra f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en su párrafo cuarto, adjudique el contrato A5S-244/2018 "Servicio de apoyo para la vigilancia, control y gestión de los datos proporcionados por el sistema de telecontrol y telemando de los abastecimientos municipales y ayuda en el servicio de asistencia a los municipios. Anualidad 2019" al único licitador admitido cuya

oferta se considera económicamente adecuada HÉCTOR FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ con N.I.F. nº 48574451S y domicilio en Alicante, C/ Torero Jose M^a Manzanares, 2. Esc 1, 6º Izq, por el precio total de 29.876,92 euros, que supone un porcentaje de baja sobre el presupuesto base de licitación del 17,00 por cien.

SEXTO.- Practicar al licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento que prescribe el artículo 159.4, f), párrafo segundo, punto 4º, y párrafo sexto, de la Ley de Contratos del Sector Público, para que en el plazo de 7 días hábiles, a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento, y en dependencias del Departamento de Contratación de la Diputación Provincial, calle Tucumán, número 8, de Alicante, acredite la constitución de la garantía definitiva y presente los documentos que procedan, en función de su naturaleza, características, situación y pretensiones licitatorias, de entre los enunciados en el apartado 2 de la cláusula 10 del pliego de las administrativas particulares, sobre las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, si no los hubiera aportado con anterioridad, y, si procede, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la citada Ley.

SÉPTIMO. – Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite y decide la admisión de licitadores y admisión de ofertas, procede interponer recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación por medios electrónicos en el perfil de contratante, que podrá interponerse ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)